

# LA REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 434 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO\*

Luis Candelario Yerbes Rodríguez

Los que de una u otra manera nos encontramos inmersos en la interpretación o aplicación de la justicia laboral, analizando el marco jurídico que sirve de base para resolver las controversias que se presenten, y resolverlas lo más apegado a derecho.

...y siendo este congreso la oportunidad de expresar debidamente fundadas nuestras ideas es por lo que en el presente caso se presenta a esta h. asamblea este trabajo con la finalidad de analizar en la mesa correspondiente la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo.

## Ley Federal del Trabajo

### Antecedentes:

El artículo 434 señala: son causas de terminación de las relaciones de trabajo.

Fracción V el concurso o la quiebra, legalmente declarado si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

Y toda vez que la ley de quiebras fue derogada y en consecuencia de dicha ley se dicto la Ley de Concursos Mercantiles (L.C.M.), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo del 2000, en el que en su artículo segundo señala: "el concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas denominadas conciliación y quiebra".

Por lo que resulta obsoleto seguir contemplando en la fracción V del artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo, el concurso o la quiebra, porque al señalar el concurso mercantil quedaría comprendido en esta fracción la conciliación y la quiebra, esto debido a que la ley de concurso mercantil, así lo comprende.

Y en el caso específico de la conciliación, que es aquella que tiene por objeto buscar la conservación de la empresa a través de convenios que pueden ser de quita o espera (el de quita no cubre totalmente lo debido y el de espera es el que otorga un tiempo determinado para cubrir el pago) que hacen conciliador y los acreedores reconocidos; en la conciliación la duración de esta será de 185 días en los cuales sino hay conciliación el mismo conciliador puede solicitar la quiebra o se puede dar esta cuando transcurra el tiempo y la prórroga sin que se pueda conciliar.

Del análisis de lo anterior es por lo que se propone la siguiente reforma al artículo 434 son causas de terminación de la relación de trabajo: fracción V dice: "el concurso o la quiebra legalmente declarada, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de los trabajos".

Se propone: fracción V debe decir: el concurso mercantil legalmente declarado por la autoridad competente cuando esta fue solicitada por los acreedores, por el conciliador o porque transcurrió el termino para conciliar o su prórroga y en consecuencia procede el cierre definitivo de la empresa.

Legisgrafía  
Ley de Concursos Mercantiles.  
Ley Federal del Trabajo en vigor.

Bibliografía  
Rangel, Charles Juan Antonio; Sanroman, Aranda Roberto; *Derecho de los Negocios*, 2ª edición, Editorial Thomson Learning.

---

\* Ponencia presentada en la XLIII Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo en Villahermosa, Tab., misma que fue aprobada por la mesa de trabajo y por el pleno de la asamblea con un promedio de 80 votos a favor y 10 en contra quedando concentrada en la memoria del Congreso para remitirlo a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.